

**PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

CONTRATO/PVG/030-2026

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. KARLA CECILIA PAVON RAMIREZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **"LA ARRENDADORA"** Y POR OTRA PARTE E [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL ARRENDATARIO"**, QUIENES MANIFIESTAN QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

"EL PATRONATO DECLARA"

1.- QUE ES ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA DE VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EN FECHA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUE TIENE COMO OBJETIVOS:

1.1.- LA ADMINISTRACION Y EL MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE SE REQUIREN PARA LA ADQUISICION, CONSERVACION Y CUIDADO DE LOS PARQUES.

1.2.- PROMOVER Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS, INICIATIVAS Y CONSTRUCCIONES QUE DEBAN REALIZARSE PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS PARQUES, CON EL PROPOSITO DE OFRECER A LOS USUARIOS MEJORES INSTALACIONES.

1.3 PLANEAR, ORIENTAR, PROMOVER Y FOMENTAR LA CELEBRACION DE EVENTOS ESPECIALES, ORIENTADOS A LA CREACION Y A LA CONVIVENCIA HUMANA, EN LOS QUE SE PROMUEVAN LOS VALORES DE LA COMUNIDAD.

1.4.- LA PROMOCION DE INTERCAMBIOS CON INSTITUCIONES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES CUYOS FINES SEAN SIMILARES A LOS DEL PATRONATO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE INTERCAMBIOS Y TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LOS PARQUES, ASI COMO EL ACCESO DE MAYORES RECURSOS ECONOMICOS PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL ORGANISMO, COMO LO ES EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DENTRO DEL AREA DE LOS PARQUES, COMO JUEGOS MECANICOS, PROMOCIONES DE REPRESENTACIONES, RESTAURANTE Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES SIMILARES.

1.5.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD FOMENTANDO LA INVERSION DE CAPITAL EN LOS ESPACIOS RECREATIVOS A CARGO DEL ORGANISMO.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

II.- **C. KARLA CECILIA PAVÓN RAMÍREZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y LEGAL DEL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON FECHA DE 1 DE MAYO DE 2025, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, ACORDÓ DESIGNAR COMO DIRECTOR DEL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA AL **C. KARLA CECILIA PAVÓN RAMÍREZ**, OTORGÁNDOLE PODERES GENERALES Y ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2428 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, INCLUSO CON FACULTADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2461 DEL MISMO CÓDIGO, PARA REPRESENTAR LEGAL Y JURÍDICAMENTE AL CITADO ORGANISMO, TAL Y COMO SE ACREDITA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (214,572) EN EL VOLÚMEN CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (5,943), DE FECHA 30 DE MAYO DE 2025 DE LA NOTARIA NÚMERO CINCO REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS ALFONSO VIDALES MORENO.

III.- QUE TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS Y ALFONSO ESQUER SANDEZ SIN NUMERO DE LA COLONIA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA CODIGO POSTAL 21010 MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES EFECTOS LEGALES DEL REPRESENTANTE.

"EL ARRENDATARIO" DECLARA:

2.- QUE ES PERSONA FISICA, QUE CUENTA CON LA MAYORIA DE EDAD, QUE CUENTA CON CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO JURIDICO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE, QUE SE IDENTIFICA CON **CREDENCIAL DE ELECTOR** Y QUE LA COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION ES PARTE DE LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.

2.1.- [REDACTED] A,
CEL. [REDACTED]

2.2.- QUE CONOCE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DEBERAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCION.

DADAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU CAPACIDAD Y PERSONALIDAD PARA CONTRATAR Y SUJETAN LAS VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

1. Se utilizará el **área del vagón** del Parque Vicente Guerrero el día **DOMINGO 26 DE ABRIL** en un horario de: **7:00 AM A 2:00 PM**. Para realizar el evento denominado: **"1ra. Carrera Atlética y Feria de Prevención"**.
2. Se estipula, la cantidad de **\$ 2,000.00 M.N.** (Dos mil pesos 00/100 que son pagados a la firma de este contrato.

HP.

Rosarioce

3. El cobro de la cláusula anterior se fundamenta en la **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, publicado el 30 de diciembre de 2025; en su **ARTICULO 70.- SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**; 2.- Renta de instalación y otros servicios; inciso e) Area del vagón.

4. En caso de que el inmueble arrendado fuese entregado con daños en su estructura ocasionados por el evento realizado, se le cobrara a **"EL ARRENDATARIO"** las reparaciones, una vez dictaminado la cuantía de los daños provocados.

5. En caso de que **"EL ARRENDATARIO"** se tarde en desalojar el inmueble mas del tiempo previsto en el contrato, se le cobrara una multa del 50% del precio de renta de las instalaciones. Para dar cuenta de ello, personal de EL PATRONATO contara con un formato de incidencias donde se estipule la hora de inicio y finalización de uso de las instalaciones, dicho documento contara con las firmas de **"EL ARRENDATARIO"**; el personal de EL PATRONATO que se encuentre en turno y del Departamento Administrativo de EL PATRONATO.

6. **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a cuidar la imagen del parque y el buen uso de las instalaciones que se le renta, además de mantenerlas limpias y regresarlas al término del evento en las mismas condiciones en que se le fueron entregadas al inicio de este.

7. **"EL ARRENDATARIO"** le avisara a **"LA ARRENDATARIA"** por lo menos una semana antes de anticipación en caso de una modificación por evento del lugar a instalarse en alguno de los estacionamientos alternos de las instalaciones de Parque Vicente Guerrero, o en su caso cambiar el día a elección de **"EL ARRENDATARIO"** siempre y cuando la fecha no este ocupada.

8. La velocidad máxima permitida para los vehículos es de 5 km. por hora.

9. **"EL ARRENDATARIO"** tendrá la obligación de contratar a los elementos de seguridad que le asigne la Dirección de Seguridad Pública de Mexicali; **"LA ARRENDADORA"** está en todo su derecho de designar a las personas que crea necesarias para la vigilancia del buen uso y cuidado del inmueble rentado, por lo que queda totalmente excluida **"LA ARRENDADORA"** de los daños o consecuencias a terceros que se den con motivo del evento realizado, siendo obligación siempre del **"EL ARRENDATARIO"** de pagar cualquier deuda.

10. Los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte a terceras personas, por lo que cualquier cambio de titulares dará como consecuencia la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"LA ARRENDADORA"**, y para el caso de que el **"EL ARRENDATARIO"** necesitará contratar a terceras personas, lo hará del conocimiento del **"LA ARRENDADORA"**.

11. Queda prohibido el subarrendamiento y en caso de requerirlo el evento, el organizador, por escrito lo tendrá que explicar y obtener la anuencia de **"LA ARRENDADORA"**, con siete días de anticipación.

Rosario C.R.

12. Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"LA ARRENDADORA"** cuando **"EL ARRENDATARIO"** cometa los siguientes puntos:

- A. No pagar el precio del arrendamiento con la anticipación establecida.
- B. Que se lleve a cabo un evento diferente al contratado.
- C. Si ha emitido declaraciones falsas dentro de este contrato.
- D. Que en el desarrollo del evento dañen intencionalmente las instalaciones del parque; se comentan actos de violencia, inmorales o en contra de las buenas costumbres.
- E. En caso de que incumpla alguna de las cláusulas estipuladas en este contrato
- F. En caso de actualizarse alguno de los puntos antes señalados no hay devolución de la cantidad acordada sea como anticipo o la totalidad.
- G. Que el Patronato de Parque Vicente Guerrero lo decida unilateralmente por motivos que puedan dañar la imagen de las instalaciones o de las personas que integran el patronato, o que se trate de un evento i actividad diferente al establecido en el presente contrato.

13. Queda entendido por ambas partes que la programación de los días y su distribución de horario queda siempre sujeto a la disponibilidad de las áreas; sujeto a cambios por eventos que se realicen dentro de las instalaciones del Parque Vicente Guerrero.

14. Ambas partes manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, error, o cualquier vicio que pueda afectar el consentimiento de los contratantes, por lo que para cualquier interpretación o tipo de controversia en la ejecución de este contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que renuncian al fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

En virtud de lo cual ambas partes declaran haber leído este contrato, haciéndose conocedoras de sus obligaciones y derechos expresados en el mismo, para lo cual firman las partes involucradas, acordando voluntariamente someterse a este contrato de arrendamiento declarando estar de acuerdo con todo lo expuesto en el mismo. **Celebrado en la ciudad de Mexicali, B.C. a los 21 días del mes de Abril de 2026.**

FIRMAS DE LAS PARTES:



"LA ARRENDADORA"
KARLA CECILIA PAVON RAMIREZ
DIRECTORA DEL PATRONATO DEL
PARQUE VICENTE GUERRERO

C.
C.

COORDINADORA DEL EVENTO

FIRMAS DE TESTIGOS:



ROSARIO A. CARDENAS RODRIGUEZ
TESTIGO



DORA ALICIA MOLINA ROMERO
TESTIGO

CONTRATO/PVG/030-2026

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."